

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **CENOVIA CANTOR CORTES, MARÍA NUBIA MONCALEANO BAUTISTA, AMPARO RODRÍGUEZ DE FORERO, MAGDALENA DIOSELINA TIBOCHA Y DELFILIA ZEA DE ZAMORA** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – BATALLÓN DE INTENDENCIA No. 1 “LAS JUANAS”**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**20190062800**. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo **PCSJA20-11581** del **27 de junio de 2020** a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma presenta las siguientes falencias de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., así:

1. Quien suscribe la demanda no acredita su condición de abogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y con los artículos 33 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el 73 del C.G.P., por lo que se deberá realizar lo pertinente, allegando copia de su tarjeta profesional.
2. En la referencia del escrito demandatorio se hace relación a un proceso ordinario laboral de doble instancia, situación que deberá ser corregida como quiera que de conformidad con lo establecido en

el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., ante el Juez Laboral del Circuito se conocen demandas de Primera Instancia, el cual deberá quedar también establecido en la clase de proceso.

3. Deberá establecer los extremos laborales para cada uno de los demandantes, es decir, las acreencias laborales que pretende reclamar desde y hasta que fecha, indicando además los salarios devengados por cada uno de ellos.
4. No se evidencian los poderes conferidos por los demandantes Maria Nubia Moncaleano Bautista, Amparo Rodríguez de Forero, Dioselina Tibocha Ferrucho y Delfilia Zea de Zamora, motivo por el cual el apoderado deberá hacerlos llegar.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **CENOVIA CANTOR CORTES, MARÍA NUBIA MONCALEANO BAUTISTA, AMPARO RODRÍGUEZ DE FORERO, MAGDALENA DIOSELINA TIBOCHA Y DELFILIA ZEA DE ZAMORA** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – BATALLÓN DE INTENDENCIA No. 1 “LAS JUANAS”**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado **jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co**, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93a7f419b2b6d1aee338f54f6473a32c992f32e98dccb265dc1a670b9a5fab
ce**

Documento generado en 29/01/2021 03:09:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>